Expte.

DI-1656/2005-10

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL FRASNO

50320 EL FRASNO (ZARAGOZA)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27-12-2005 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En el escrito presentado se manifestaba :

"Que desde el año 1996 vengo reclamando el arreglo de la Calle Alta en la localidad de El Frasno.

Yo tengo que pasar con un tractor implicando un serio peligro.

He enviado 4 escritos a la Corporación local solicitando la realización de la obra, y ni tan siguiera he obtenido contestación a ninguno de ellos."

Adjuntaba copia de escritos presentados al Ayuntamiento de El Frasno, en fechas : 10-12-96, 16-11-99, 11-02-2002, y 22-07-2002.

TERCERO.- Admitida a trámite la queja presentada, y asignada su instrucción al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones:

- **1.-** Con fecha 4-01-2006 (R.S. n° 266, de 11-01-2006) se dirigió escrito al Ayuntamiento de EL FRASNO, solicitándole información sobre el asunto planteado, y en particular :
- 1.- Informe acerca de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento, y por sus servicios técnicos, en relación con las denuncias presentadas sobre mal estado de la calle Alta de esa localidad, denuncias presentadas en registro de ese Ayuntamiento en fechas 10-12-1996, 16-11-1999, 11-2-2002, y 22-07-2002, ésta última poniendo de manifiesto haberse reventado la horma existente a la altura de la calle Alta nº 31. Se ruega acompañen copias de los Informes técnicos emitidos respecto a la situación denunciada que puedan obrar en el, o los, expediente/s administrativo/s tramitados al respecto, y un Informe técnico actualizado sobre el estado de dicha calle, las obras precisas para su adecuada reparación y pavimentación, y su evaluación económica.

2.- Con fecha 18-01-2006 tuvo entrada en registro de esta Institución escrito del Ayuntamiento de EL FRASNO, R.S. nº 7, de 16-01-05, en el que se nos ponía de manifiesto :

"En contestación a su escrito referencia DI-1656/2005-10, pongo en su conocimiento los siguientes extremos :

- 1.- La calle que manifiesta a interesada no es calle, no es un vial.
- 2.- La mencionada calle, es una Entrada a Finca particular, es decir de propiedad creemos que según los indicios de la interesada.
- 3.- Cuando la interesada realizó obras, ella misma dejo su entrada o propio camino estrecho."
- **3.-** Mediante escrito de fecha 3-02-2006 (R.S. nº 1071, de 7-02-2006), se solicitó ampliación de información, y en concreto que se cumplimentara el informe que les solicitábamos en nuestra petición de 4-01-2006 (R.S. nº 266, de 11-01-2006), en los extremos que allí se interesaban, y asimismo rogábamos se nos remitiera copia del Plano de Ordenación urbanística de ese Municipio, y en concreto el de sistema viario y alineaciones, con indicación del emplazamiento de C/ Alta nº 31, a que se aludía en la queja.
- **4.-** Con fecha 6-03-2006 tuvo entrada en registro de esta Institución escrito del Ayuntamiento de EL FRASNO, de 1-03-06, en el que, haciendo referencia a fotocopias parciales de Planos, catastral y de Planeamiento, se nos informaba :

"Primero.- las X rojas, indican la propiedad de la Sra.

Segundo.- con color amarillo indica el trazado del camino.

Tercero.- las líneas negras y rosa discontinuas indican las propiedades 2 y 3. Lo que la señora pretende es que se arregle el trozo de terreno que queda desde las líneas negras discontinuas hasta el camino público y en todo caso, que además sea camino público, siendo como es terreno, privado y pertenece a las propiedades 2 y 3. Es decir lo que quiere a toda costa, es que se ensanche el camino público para entrar con el tractor a su propiedad, y en principio no se puede ensanchar a costa de las parcelas 2, 3, entre otras cosas, porque es propiedad privada; No obstante dentro de lo que es su propiedad podría realizar un camino privado en su terreno, si bien esta solución no es de su agrado."

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Entrando en el fondo del asunto planteado, de la documentación gráfica aportada al expediente por el Ayuntamiento, en su última comunicación se deduce que el camino cuya reparación se venía solicitando por el presentador de la queja, de acceso al nº 31 de la C/ Alta, es

un vial o calle, señalado como tal en el Planeamiento urbanístico municipal, y no un mero acceso privado. Y cuestión distinta es la de si ha sido, o no, objeto de cesión formal al Ayuntamiento por sus propietarios.

Por tanto, entendemos que compete al Ayuntamiento, por una parte gestionar y formalizar la cesión de dicho terreno para viario público, en aplicación de lo previsto en el Planeamiento municipal; y, una vez formalizada dicha cesión, como titular del viario público afectado, adoptar las medidas de pavimentación y de reparación y consolidación del mismo, pues así resulta de lo dispuesto en art. 44 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, que al regular los servicios municipales obligatorios de todos los municipios, en su apartado a), hace expresa referencia a la "pavimentación y conservación de las vías públicas".

SEGUNDA.- Por lo que respecta a la inactividad municipal en relación con las peticiones presentadas al Ayuntamiento para reparación de dicha calle, consideramos que se ha vulnerado el derecho del administrado peticionario, a obtener una resolución expresa, conforme a lo dispuesto en art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y de notificar la misma a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes, conforme al art. 58 de la misma Ley.

TERCERA.- No consta, en ninguna de las cuatro solicitudes dirigidas al Ayuntamiento de El Frasno, y que se adjuntaban a la queja presentada, la pretensión a la que se alude por el Ayuntamiento, en su último informe a esta Institución, relativa al ensanche del camino. En la primera de ellas (presentada en 10-12-96) se solicitaba el asfaltado del acceso desde C/ Alta al nº 31; en la segunda (16-11-99) se hacía hincapié en que el verdadero problema era la concavidad existente en horma a la altura de la curva; la tercera de las peticiones (11-02-2002) se refería a zanja existente y a la necesidad de reforzar la horma con una "lavadura de cemento"; y la última de las instancias dirigidas al Ayuntamiento (22-01-2002) daba cuenta de haberse reventado la horma.

En todo caso, es lo cierto que las alineaciones que aparecen en la copia del Plano de zonificación y alineaciones del Planeamiento urbanístico municipal sí recoge una cierta afección a la propiedad nº 2, de las que alude el Ayuntamiento en su informe, y, por tanto, dicha edificación, en cuanto a su alineación quedaría parcialmente fuera de ordenación urbanística.

CUARTA.- En cuanto a la gestión del viario señalado en el Planeamiento y al que se refiere el presentador de la queja, si no se ha formalizado la cesión o adquisición entre el propietario del terreno y el Ayuntamiento, corresponde a esa Administración llevar a efecto las actuaciones correspondientes, sabiendo que nuestra Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, en su art. 17, impone a los propietarios de "suelo urbano consolidado" la obligación de "ceder gratuitamente al Municipio los

terrenos afectados por las alineaciones y rasantes establecidas, en proporción no superior al quince por ciento de la superficie de la finca".

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, y sin perjuicio del Recordatorio de la obligación legal, conforme al art. 19 de la citada Ley 4/1985, de auxiliar a esta Institución en la investigación de las quejas presentadas, me permito formularle la siguiente **SUGERENCIA FORMAL**:

- **1.-** Que, previas las actuaciones administrativas de gestión procedentes para la formalización de la cesión al Municipio de los terrenos señalizados en el Planeamiento urbanístico como viario de acceso desde C/ Alta al nº 31 de la misma, con la máxima celeridad posible, se contraten y ejecuten las obras precisas para pavimentación y reparación de dicho vial, dando así cumplimiento a la obligación legal establecida en art. 44 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.
- **2.-** Que, en cumplimiento de la obligación legalmente establecida, en arts. 42, y 58 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, se adopte la resolución expresa que se estime procedente sobre las instancias presentadas a ese Ayuntamiento en fechas 10-12-96, 16-11-99, 11-02-2002, y 22-01-2002, y se notifique la misma al interesado, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

24 de marzo de 2006

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE